NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

"VIGILANCIA PRIVADA EUROSEGURIDAD CIA. LTDA".

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo

* * * * * * * * * * * * * * * * *

Di 4,

* * * * * * * * * * * * * * * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA Y UNO DE MARZO de mil novecientos noventa y siete, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen: El Cabo Primero de Policía (r) 1SERAFIN VALENCIA SAMBACHE, de estado civil casado, 2LUIS ALBERTO VINUEZA CABRERA, de estado civil soltero; y, 3JENNY TERESA VINUEZA CARRERA, de estado civil casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura públi

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

ca, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " VIGILANCIA PRIVADA EUROSEGURIDAD CIA. LTDA", al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, los siguientes señores: CABO PRIMERO DE POLICIA (r) SERAFIN VALENCIA SAMBACHE, casado, LUIS ALBERTO VINUEZA CABRERA, soltero, y JENNY TERESA VINUEZA CARRERA,casada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen la Compañía " VIGILANCIA PRIVADA EUROSEGURIDAD CIA. LTDA." con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES.- TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía tendrá como denominación " VIGILANCIA PRIVADA EUROSEGURIDAD CIA. LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- **PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente por

imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero, por resolución de la Superintendencia de Compañías y por quiebra.- A R T I C U L O T E R C E R O.- N A C I O N A L I D A D Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía a constituirse será: la prestación de servicios de guardiania, vigilancia, protección ejecutiva, custodia, seguridad, transporte de valores, supervisión e guardianía; podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por la Ley y que guarden relación con su objeto social; para un mejor servicio, la compañía podrá laborar con canes amaestrados en todas sus áreas. Podrá ser representante de empresas de igual objeto social y bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones sociales de UN MIL SUCRES cada una.- ARTICULO SEXTO:PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por aporte le corresponde. Las participaciones serán trasnferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa.- ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, por cada participación de un mil sucres, el Socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La

Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y **administrada por el Presidente** y Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrán el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgaré convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser Ordinaria y Extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Articulo doscientos ochenta de la

Ley de Compañía para Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El socio o Socios que representen por lo menos la decima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el Articulo ciento dieciséis literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que represente, debiendo expresamente indicarlo asi en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Articulos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de

la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones, los votos en blanco y las obstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estubiere reemplazando o si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente GENERAL y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad-hoc. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y

sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: a) Designar Presidente y Gerente General; b) Removerlos por causas legales y por mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y gananciales y los informes que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y; g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de

Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra venta de bienes inmueble y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; y, g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO.- VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas del acta; c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir con el Presidente en compra- venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la compañía; f) Intervenir en negociaciones y por cualquier cuantia a nombre de la Compañía sin requerir autorización de la Junta; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades liquidas y realizadas de la Sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la Compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El Capital social de la Compañía de CINCO MILLONES

DE SUCRES queda suscrito y pagado de la siguiente manera:----------

SOCIOS	No.PARTIC SUSCRITAS	CAPITAL. CAPITAL	PAGADO EN EN ESPECIE
JENNY VINUEZA CARRERA	2.500	2'500.000	2'500.000
LUIS VINUEZA CABRERA	1.250	1'250.000	1'250.000
SERAFIN VALENCIA S.	1.250	1'250.000	1'250.000
T O T A L E S :	5.000	5'000.000	5'000.000

El aporte en especia que realizan los socios consiste en : un fax, valorado en UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; un sofá de madera valorado en QUINIENTOS MIL SUCRES; tres sillones de madera tapizados a razón de CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES cada uno; una mesa de centro de madera valorada en CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES; tres escritorios de madera a razón de QUINIENTOS MIL SUCRES cada uno; una mesa de secretaria valorada en DOSCIENTOS MIL SUCRES y dos archivadores metálicos de tres cuerpos cada uno a razón de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES cada uno.- Los socios fundadores : JENNY VINUEZA CARRERA, LUIS VINUEZA CABRERA Y SERAFIN VALENCIA SAMBACHE, son propietarios de los bienes muebles antes descrito en el cincuenta por ciento y veinte y cinco por ciento respectivamente.- Los valores asignados a los bienes muebles son tomados de las respectivas facturas de compra.- Los socios

fundadores trasnfieren el dominio de dichos bienes a favor de la compañía en formación y a su vez recibirán participaciones.- Se delega a la señora JENNY VINUEZA CARRERA para que realice las gestiones necesarias hasta su legalización y para que convoque a Junta general de Socios en la que se nombrará a los Administradores de la emoresa.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para su plena validez.- H A S T A AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por el Doctor Julio Ortiz Loor, Abogado con matrícula profesional número mil setecientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito , la misma oue los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente e s t a escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto , de todo lo cual doy fe .- Firmado) CABO PRIMERO DE POLI. (R) SERAFIN VALENCIA SAMBACHE con C.I.# 170283264-1.- Firmado) SR. LUIS ALBERTO VINUEZA CABRERA con C.I.# 090797277-2.- Firmado) SRA. JENNY TERESA VINUEZA CARRERA con C. N.# 170835586-0.- Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito.--

CCCCCC

CCCCCC

CCCCCCC

SE AGREGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTODS HABILITANTES:

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

Oficio No. DAJ-V
Quito, a 25 MAR 1997

000866

Señor doctor
Ignacio Vidal
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración

De conformidad con lo establecido en el articulo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el VISTO BUENO para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada VIGILANCIA PRIVADA EUROSEGURIDAD CIA. LTDA.; una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

Atentamente

Dr. Rodrigo Riofrío Jiménez
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

RJT/VC/ev.

MINISTERIO DE GOBIERNO QUITO-ECUADOR

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que sobre de vista (1) foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe. 31 MAR 1997
Quito: a. .....

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

970173 25-4
Oficio No.....

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

Quito, a .. de ..... de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

EN : SU DESPACHO.-

Cúmpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL a la señora VINUEZA CARRERA JENNY TERESA, portadora de la Cédula de Identidad Nro. 170835586-0 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada VIGILANCIA PRIVADA EUROSEGURIDAD CIA. LTDA. con domicilio en la ciudad de Quito.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PACO MONCAYO GALLEGOS
General de Ejército
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA. JEFATURA Quito-Ecuador

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que sobre de una foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito: a. 31 MAR 1997

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

MINISTERIO DE GOBIERNO
Recepción de Documentación
Fecha 20 FEB 1997
Recibido
Trámite 01665

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de Compañía " EUROSEGURIDAD CIA. LTDA", firmada y sellada en Quito a treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y siete.

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

RAZON: Mediante Resolución número 97.1.1.1.1091, dictada por la Superintendencia de Compañías el 09 de Mayo de 1997, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía VIGILANCIA PRIVADA EUROSEGURIDAD CIA. LTDA. otorgada ante mí el 31 de Marzo de 1997.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 20 de Mayo de 1997.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIO 29

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL NOVENTA Y UNO, DEL SR.INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 09 DE MAYO DE 1997, bajo el número 1307 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VIGILANCIA PRIVADA EUROSEGURIDAD CIA. LTDA.".- Otorgada el 31 de marzo de 1997, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ..- Se fijó un extracto signado con el número 0908.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 12383.- Quito, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

QUITO

fdg.-